



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 199-2024/MDLM-OGAF

depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7. (...)”

Que, respecto al momento para efectuar el depósito el artículo 7 del Decreto Supremo N° 155-2024-EF prevé lo siguiente “(...) El depósito deberá efectuarse en su integridad en cualquiera de los siguientes momentos, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al Sistema (...)” precisándose que el caso de los servicios en el siguiente supuesto de hecho “(...) b.1) Con anterioridad a la prestación del servicio, dentro del plazo señalado por la SUNAT; b.2) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio. (...)”

Que, mediante comprobante de pago N° 000053 del 5 de enero del 2024, se acredita el pago por el servicio de instalación de asfalto en caliente, correspondiente a la orden de servicio N° 3551-2023, factura E001-491 y E001-490, conformidad N° 03344 emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Viabilidad.

Que, del párrafo precedente se advierte que se han cumplido con los supuestos de hechos previstos en los artículos 3 y 5 del Decreto Supremo N° 155-2024-EF, por lo cual corresponde efectuar el depósito de la detracción en cumplimiento del artículo 7 del precitado cuerpo normativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 155-2024-EF se aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y contando con las atribuciones establecidas en el inciso c) y f) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza N° 0441/MDLM (año 2023), cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0448/MDLM (año 2024).

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, la DEUDA de la obligación pendiente, por el pago de Detracción de la Orden de Servicio N° 3551-2023 a favor de la empresa **ALBERTO CHILON S.A.C.** por el monto de S/ 4,697.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y siete con 00/100 soles), por las fundamentaciones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad y Costos y la Oficina de Tesorería, a realizar las fases de la ejecución del gasto público correspondiente conforme a la disponibilidad financiera.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de la Molina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
JULIO CORDOVA VELASQUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 199-2024/MDLM-OGAF

La Molina, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El Oficio N° 03909-2024 de fecha 07.03.2024, el Oficio N° 03984-2024 de 08.03.2024, el Informe N° 0302-2024-MDLM-OGAF-OCC del 20.03.2024, Informe N° 0153-2024-MDLM-OGAF-OT del 21.03.2024, el Anexo 01 del Expediente N° 03984-2024 del 06.06.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley N° 27972, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 003-2024 y carta N° 019-2024 ingresadas mediante Oficio N° 03909-2024 de fecha 07 de marzo de 2024, Oficio N° 03984-2024 de fecha 08 de marzo de 2024 y Anexo 01 de fecha 06 de junio de 2024, la empresa **ALBERTO CHILON S.A.C.**, solicita el reconocimiento de deuda sobre el pago de detracción de la Orden de Servicio N° 3551-2023, por el monto de S/ 4,697.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y siete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0153-2024-MDLM-OGAF-OT del 21 de marzo del 2024, la Oficina de Tesorería comunica lo siguiente: “(...) Al respecto, de la revisión del Sistema Integral de Información Financiera – SIAF y de los estados de cuenta de las entidades financieras, se determinó que no se ha realizado desembolso alguno para el pago de las detracciones de la mencionada orden de servicio (...)” seguidamente recomienda lo siguiente “(...) En ese aspecto, se recomienda a su despacho iniciar los trámites para el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 4,697.00 (Cuatro mil seiscientos noventa y siete con 00/100 soles) a favor de la empresa ALBERTO CHILON SAC por el concepto de detracciones no abonadas correspondiente a la Orden de Servicio N° 3551-2023, en el marco de la normatividad vigente (...)”

Que, mediante el Decreto Supremo N° 155-2024-EF se aprueban el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en cuyo artículo 2 se establece lo siguiente ; “(...) 2.1 El Sistema tiene por finalidad generar fondos para el pago de las deudas tributarias por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos - incluidos sus respectivos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas tributarias de conformidad con el artículo 33 del Código Tributario- que sean administradas y/o recaudadas por la SUNAT (...)” seguidamente en el siguiente numeral lo siguiente: “(...) 2.2 La generación de los mencionados fondos se realizará a través de depósitos que deberán efectuar los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de la Nación o en las entidades a que se refiere el numeral 8.4 del artículo 8 (...)”

Que, seguidamente en el artículo 3° define el ámbito de aplicación de las operaciones sujetas al sistema de pago de obligaciones tributarias a las siguientes: “(...) a) La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta; b) El retiro de bienes gravado con el IGV a que se refiere el inciso a) del artículo 3 de la Ley del IGV y c) El traslado de bienes fuera del Centro de Producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país (...)”.

Que, respecto a los sujetos a efectuar el depósito, el artículo 5 del precitado cuerpo legal dispone lo siguiente: “(...) 5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes: a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el

